



Radicación: 11001310503120120036400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora se pronunció acerca de las excepciones presentadas.

Sírvase Proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el miércoles cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las cuatro de la tarde (04:00 pm); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 038.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ffaa05f78a29d33b4dff5de1f1006f7ce42f310a35387503287a42401487b9**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120130063300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor NORMAN ALBIN GARZON MORA no ha dado respuesta al requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor NORMAN ALBIN GARZON MORA para que allegue al plenario, certificación bancaria junto con copia de documentos de identificación de la persona a la cual se le vaya a realizar la consignación, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d16073e52afbd08914e95a62d09ce9542901707d20289b18d05b240a66b35838**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

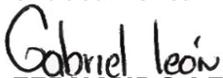


Radicación n° 11001310503120130083400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica al curador ad litem de CONSTANZA OROZCO MURCIA, ADELAIDA QUINTERO GUZMAN, JOSE SILVINO BETANCUR, SILVIA RIVERO SABOGAL, JOSE NORMAN COLLAZOS POLO, GLORIA ESTELLA MESA y EDGAR RODOLFO FRANCO BEDOYA el 27 de enero de 2022.

Por su parte, el profesional del derecho el 28 de enero de 2022 allegó memorial aceptándola designación y solicitando que se remita la demanda, toda vez que en el link que se compartió no encontró el documento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al doctor JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ que puede acceder a la totalidad del expediente a través del enlace que fue compartido por medio de la plataforma SHAREPOINT, en el cual se encuentra en el archivo 001. la totalidad del escrito de demanda y su subsanación (foliatura de la 260 a 271 o página 456 a 467 del PDF).

SEGUNDO: POR SECRETARÍA contabilícense el término correspondiente. Una vez cumplido lo anterior, deberá ingresar nuevamente el expediente al despacho para continuar con el trámite.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como curador ad litem de los vinculados CONSTANZA OROZCO MURCIA, ADELAIDA QUINTERO GUZMAN, JOSE SILVINO BETANCUR, SILVIA RIVERO SABOGAL, JOSE NORMAN COLLAZOS POLO, GLORIA ESTELLA MESA y EDGAR RODOLFO FRANCO BEDOYA al doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ** identificado con la C.C No. 79.299.984 y portador de la T.P No. 200.816 del C.S de la J.

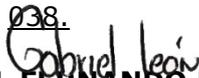
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4a2910ef4c293100d5db00ebd2dd1c23b1b4b7309565dd431d18c61a98231d**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120160039100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que este despacho dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 realizó notificación electrónica al curador ad litem de la ejecutada SANDRA PATRICIA MORALES TORRES.

Por su parte, el curador ad litem allegó dentro del término de ley escrito formulando excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de la ejecutada **SANDRA PATRICIA MORALES TORRES**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como curador ad litem de la ejecutada **SANDRA PATRICIA MORALES TORRES** al doctor **JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN** identificado con la C.C No. 79.694.650 y portador de la T.P No. 228.368 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e376a5e14ae5a52017e039301fb345f890b8c7bb25e2ecb1d6351d6296ae9ec**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170070400

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que no se ha dado respuesta por parte del JUZGADO 32 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se hace indispensable la respuesta por parte del **JUZGADO 32 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** con el fin de continuar con el trámite respectivo, se insistirá por parte de este despacho a la autoridad previamente citada.

De igual manera por secretaria se deberá librar oficio a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** a fin de que remita un estado de cuenta de la situación tributaria del predio objeto de remate identificado con No. Matrícula 50C-348797.

En ese sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio nuevamente con destino al **JUZGADO 32 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** (quien mediante anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria indicó que el inmueble era de interés cultural) informándoles la existencia del presente proceso, así como la medida cautelar decretada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-348797, bien que dentro del proceso se encuentra debidamente embargado y secuestrado y frente al cual en esta providencia se aprobó el avalúo, para realizar un eventual remate. Recordándole que el 14 de octubre de 2021 y el 08 de febrero de 2022, ya se había enviado oficios en ese sentido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA** a fin de que remita un estado de cuenta de la situación tributaria del predio objeto de remate identificado con No. Matrícula 50C-348797.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

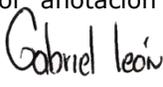
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 10 de marzo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2bd1bee629747b9764305a0823abe7c59cedd7369d7aa291e090b5815633be**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que PORVENIR S.A. allegó el 8 de febrero de 2022 correo electrónico informando que no fue posible abrir algunos archivos, y solicitando que la documentación fuera enviada al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Por otro lado, las partes guardaron silencio respecto de los requerimientos realizados en autos del 12 de enero de 2022 y 15 de octubre de 2021 relacionados con la liquidación del crédito.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por secretaría se realizó nuevamente el envío de los documentos a PORVENIR S.A. el 8 de febrero de 2022, sin embargo, el correo utilizado fue porvenir@en-contacto.co y no notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Por lo que, en aras de lograr respuesta al oficio librado el 7 de febrero de 2022 se ordenará nuevamente enviar la documentación completa al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes han guardado silencio respecto de la liquidación del crédito, se requerirá nuevamente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co remitiendo la documentación requerida en correo del 7 de febrero de 2022, así como, la totalidad del expediente digital. Advertirle que cuenta con 15 días para emitir la respuesta, esto es, proceder a realizar el cálculo actuarial en los términos señalados en el oficio de 7 de febrero de 2022, so pena de imponer las sanciones de ley.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito. Por secretaría, líbrese comunicación que contenga el requerimiento a los correos de los apoderados de las partes, esto es, asanzambrano@hotmail.com y jesuspinzon70@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 038.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3aefb92681ca74c7a6c7134df08d393f1332d44b0aa5683a0692bf05f6a255**
Documento generado en 10/03/2022 07:37:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

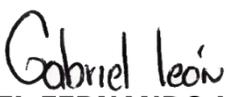


Radicación n° 11001310503120190002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que este despacho dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 realizó notificación electrónica a la ejecutada C.I. FLORES COLON LTDA el 10 de febrero de 2022 a las 8:42 P.M.

Por su parte, la ejecutada a través de apoderado judicial allegó dentro del término de ley escrito formulando excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de **C.I. FLORES COLON LTDA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado la ejecutada C.I. FLORES COLON LTDA al doctor **WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA** identificado con la C.C No. 80.578.251 y portador de la T.P No. 321.400 del C.S de la J, de conformidad con memorial poder allegado junto con la contestación.

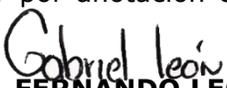
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d9cb61b05eda7de97bb93a17b994987654dc4355139f4b0f1831313afc7e43**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190007000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se libró notificación por parte del despacho a los demandados conforme se ordenó en providencia del 04 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que el despacho realizó notificación electrónica de la siguiente forma:

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190007000
Fecha: miércoles, 18 de agosto de 2021 a las 12:42:58 p. m. hora estándar de Colombia
De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
A: CEDUARDOZEA@YAHOO.ES <CEDUARDOZEA@YAHOO.ES>

Teniendo en cuenta lo anterior se puede evidenciar de manera clara que dicho correo corresponde al de la demandada **GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB SAS** teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación:

NOMBRE : GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB SAS
SIGLA : CECIL REDDIE
N.I.T. : 900.946.287-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02662575 DEL 4 DE MARZO DE 2016
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 10,400,000
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 28 A NO. 36 66
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CEDUARDOZEA@YAHOO.ES

En ese sentido en lo relacionado con la entidad **GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB SAS** se tendrá por no contestada la demanda, teniendo en cuenta que no se aportó escrito alguno dentro del termino de contestación.

Por otro lado en lo relacionado con los demandados **ADRIANA PINILLA LOPEZ, CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO y DEISY ACEROR SIERRA**, como quiera que en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se allegaron comunicaciones cruzadas de las que se pudiera inferir válidamente que sus direcciones electrónicas fueron las indicadas por el apoderado de la parte demandante, este estrado judicial en aras de garantizar el debido proceso, consultó en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	52007422
NOMBRES	ADRIANA
APELLIDOS	PINILLA LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2018	31/12/2999	COTIZANTE



Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	80424588
NOMBRES	CARLOS EDUARDO
APELLIDOS	ZEA BUITRAGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	TOCANCIPA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2009	31/12/2999	COTIZANTE

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	35198791
NOMBRES	DEISY
APELLIDOS	ACEROS SIERRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	CHIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	24/10/2003	31/12/2999	COTIZANTE

Conforme a ello se oficiará a las entidades de seguridad social a fin de que, de contar con la dirección electrónica de los demandados, la suministren.

Por último, como quiera que pese a haberse requerido en dos oportunidades a la parte demandante a fin de que de considerar el desistimiento respecto de **DEISY ACERO SIERRA** otorgue poder facultando a su apoderado para tal fin.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB SAS**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE comunicación a la demandada **GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB SAS** para que constituyan apoderado dentro del presente proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrense los siguientes oficios:

- A la **EPS FAMISANAR** a fin de que indique si en sus bases de datos se encuentra el correo electrónico y dirección de notificaciones de la señora **ADRIANA PINILLA LOPEZ** identificada con C.C. 52.007.422.
- A la **EPS SANITAS S.A.S.** a fin de que indique si en sus bases de datos se encuentra el correo electrónico y dirección de notificaciones del señor **CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO** identificado con C.C. 80.424.588.



- A **SALUD TOTAL EPS** a fin de que indique si en sus bases de datos se encuentra el correo electrónico y dirección de notificaciones de la señora **DEISY ACEROS SIERRA** identificada con C.C. 35.198.791.

CUARTO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte actora para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo del auto de 14 de julio de 2021 y 04 de octubre de 2021, e indique si continúa interesado en desistir de la demanda respecto de Deisy Acero Sierra, de ser así, deberá otorgarle poder a su apoderado que contenga dichas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e208ab841b29a2d6e0d1fad24bd12ffa2847481446693145739775d4fcb1c9

Documento generado en 10/03/2022 07:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó por parte de COOMEVA S.A. solicitud de suspensión del término para presentar dictamen pericial y que debe dársele aplicación inmediata al Auto 389 de 2021, al representar una nulidad insanable para el proceso.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, es necesario advertir que, de continuar con el trámite del proceso, se presentaría una nulidad insanable, conforme se pasa a explicar.

Dentro del presente tramite el H. Consejo Superior de la Judicatura ya había resuelto el conflicto de competencias que se suscitó entre el despacho y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Seccion Tercera Subsección C, el 22 de agosto de 2019, atribuyendo la competencia al presente Juzgado.

No obstante, lo anterior, el 21 de julio de 2021, la H. Corte Constitucional, en uso de las facultades atribuidas desde la entrada en vigor del Acto Legislativo No. 001 de 2015, profirió el Auto 389 de la misma anualidad donde fijó la siguiente regla:

"(...)54. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores. (...)"

Frente al valor vinculante de las decisiones de los órganos de cierre, la H. Corte Constitucional en Sentencia C – 816 de 2011 explicó:

"(...)6.4.1. Mientras la jurisprudencia de juzgados y tribunales es criterio auxiliar de interpretación en el ejercicio de la función judicial, las sentencias de los órganos judiciales de cierre y unificación de las diferentes jurisdicciones, además del valor de cosa juzgada propio de ellas frente al caso sub judice, posee fuerza vinculante como precedente respecto de posteriores decisiones judiciales que examinen casos similares, sin perjuicio de la posibilidad de apartamiento e inaplicación del mismo que tiene el juez, a partir de argumentaciones explícitas al respecto. Y tal fuerza vinculante del precedente de las denominadas altas cortes puede ser extendida a la autoridad administrativa por el Legislador. Por ello, es exequible el inciso primero del artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

6.4.2. Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en materia de interpretación de la Constitución y los derechos fundamentales, tiene preeminencia en relación con la jurisprudencia de los órganos judiciales de cierre de las diferentes jurisdicciones, dada la supremacía de la Constitución sobre la normatividad restante del sistema jurídico y las competencias constitucionales de la Corte. Por ello, de conformidad con precedentes de esta corporación, se configuró omisión legislativa relativa en las disposiciones demandada e integrada, y se hace necesario condicionar la resolución adoptada, en los términos de la parte resolutive de esta sentencia. (...)"

En ese sentido, es clara la fuerza vinculante que tienen las decisiones emanadas de los órganos de cierre, y la obligación que tienen los operadores judiciales de apegarse a



los pronunciamientos en sus decisiones, máxime cuando provienen de la Corte Constitucional, dada su función de interpretación de la Constitución y los derechos fundamentales.

En suma, a lo anterior, es necesario traer a colación el precedente sentado por el Superior Jerárquico del despacho, pues en distintos pronunciamientos el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, ha estimado que la Corte Constitucional al haber proferido el auto anteriormente mencionado existe falta de jurisdicción y competencia para seguir conociendo de este tipo de procesos, generaría una nulidad insanable.

En concordancia con la tesis expuesta, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá se ha emitido las siguientes decisiones judiciales:

Providencia proferida dentro del proceso ordinario 11001310501220180011201 en donde el H. Magistrado LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ explicó:

"(...) En el caso bajo estudio es claro, como se indicó anteriormente, que lo pretendido es que se CONDENE a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a pagar la suma de \$53.749.063, correspondientes a 217 solicitudes de recobro por suministro de medicamentos NO POS ordenados mediante tutela; los perjuicios en la modalidad de daño emergente en cuantía de \$5.374.906 y los intereses moratorios del artículo 4º del Decreto Ley 1281 de 2002 desde la fecha de exigibilidad o en subsidio el pago de las sumas reconocidas debidamente actualizadas conforme al IPC.

El Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2019 en la que dispuso que el competente para conocer de este asunto era el Juez Doce Laboral del Circuito de Bogotá, con fundamento en el numeral 6º del artículo 256 de la Constitución Política, en consonancia con el numeral 2º de artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de lo cual cabe señalar que el artículo 256 fue derogado parcialmente y se adicionó el artículo 241 de la Constitución mediante Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015, por lo que el artículo 241 de la Constitución Política quedó de la siguiente forma:

"A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: 1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación. 2. (...) 11. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.

Así las cosas, para el momento en que se remitió el proceso al Consejo Superior de la Judicatura, el día 24 de agosto de 2018 (Oficio 898 J.60), el Artículo 256 de la Constitución Política ya había sido derogado por el artículo 17 del Acto Legislativo No. 2 de 2015, que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver con la derogatoria, tanto de la expresión "o a los Consejos seccionales, según el caso", como de los numerales 3º y 6º. Es decir, que continuaron vigentes el numeral 3º que dispone "Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley" y el numeral 6 "Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.), por lo que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1º de julio de 2015. En consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial, no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015.

Como en este caso, la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el proceso se debió remitir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en el auto AUTO-389 del 21 de julio de 2021, toda vez que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del



Sistema General de Seguridad Social en Salud; corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la demandante EPS SANITAS S.A. está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó para el recobro de los medicamentos NO POS suministrados con fundamento en diversas acciones de tutela y por medio de los cuales se pronunció la accionada en relación con las obligaciones reclamadas, para lo que se tiene en cuenta que además se solicita el pago de los perjuicios en la modalidad de daño emergente, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos, de conformidad con el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior impide continuar con el conocimiento del proceso y en consecuencia se procederá a declarar la falta de jurisdicción y competencia de este Tribunal para conocer del asunto y se ordenará que por la Secretaría de la Sala Laboral se remitan las diligencias a la oficina de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Administrativos. (...)"

En igual sentido se encuentra la decisión proferida dentro del proceso 110013105031 15 2014 00645 01 del 10 de febrero de 2022, donde el H. Dr. MILLER ESQUIVEL GAITÁN precisó:

"(...)Si bien en el asunto objeto de estudio se dirimió el conflicto de competencia el 30 de mayo de 2018, no menos cierto es que ello aconteció con posterioridad al Acto Legislativo 02 de 2015, al tenor de las pretensiones reclamadas es claro que no es posible continuar con el trámite del asunto en esta jurisdicción.

En tal medida y conforme lo reglado por el artículo 16 del CGP, en concordancia con el artículo 138 ibídem, aplicable a los juicios laborales, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se procederá a declarar la falta de jurisdicción y competencia, y se ordenará la remisión de las diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá(...)"

De igual manera dentro del expediente 110013105 015 2020 00276 01 en decisión del 30 de noviembre de 2021, el Dr. RAFAEL MORENO VARGAS concluyó:

"(...)Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto, si no es porque esta Sala de Decisión se percató de la incursión en este trámite judicial de una causal de nulidad insanable que impide asumir el conocimiento de la causa como lo es la falta de jurisdicción, por lo siguiente:

En efecto, demarcado el sustrato fáctico y petitorio de la presente causa, así como el acontecer procesal desde su génesis, observa la Sala que hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado y remitir las actuaciones a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los lineamientos trazados en reciente pronunciamiento proferido por la Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2021, en el que en un asunto de idénticos contornos fácticos a los que aquí se ventilan dirimió un conflicto de competencia que se había suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, en donde concluyó que el asunto no correspondía a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil ni laboral, sino que se debía remitir el conocimiento del asunto al mencionado Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá.

Para arribar a tal conclusión, consideró que el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida que no corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó. Para arribar a esta conclusión consideró lo siguiente:...

...Conforme a lo anterior, concluyó que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Definida de esta



forma la falta de jurisdicción, se debe acudir a lo dispuesto por el artículo 16 del CGP, que proclama la improrrogabilidad de la jurisdicción, al establecer que: «la jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo». En ese orden de ideas, la falta de jurisdicción tal y como lo habilitan las normas instrumentales que regulan la materia, al no poder ser prorrogada o saneada, puede ser declarada aun de oficio en cualquier momento, conservando validez lo actuado. Así pues, atendiendo este perentorio mandato legal, se deberá declarar oficiosamente la falta de jurisdicción, y con ella la nulidad de todo lo actuado incluido el auto proferido el 23 de julio de 2021 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito Bogotá, conservando en todo lo demás validez lo actuado en primera instancia, por lo que se deberán remitir las diligencias al reparto de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá.(...)”

Por ultimo la decisión proferida dentro del proceso 11001310501220190006901 proferida por la H. Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO donde al revisar la apelación de la sentencia proferida por el Juzgado 12 Laboral del Circuito el 14 de agosto de 2020 indicó:

"(...)En este orden, se trata de un conflicto jurídico relacionado con el pago de recobros judiciales al Estado por una prestación que ya se surtió, además, en la controversia no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios o empleadores, únicamente involucra dos entidades administradoras, por ende, no es aplicable el artículo 2 del CPTSS

Y, atendiendo que el recobro de los pagos realizados se efectuó a través del procedimiento administrativo surtido ante ADRES con reclamación administrativa que presentó la EPS demandante y se obtuvo pronunciamiento negativo de la entidad pública, el litigio debe ser tramitado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, máxime si se buscan intereses moratorios o indexación como perjuicios o reparación de los daños causados por el hecho u omisión de ADRES.

De lo expuesto se sigue, declarar la nulidad de lo actuado ante la falta de competencia de esta jurisdicción para dirimir el asunto debatido, en consecuencia, se ordenará al juez de primera instancia que remita el expediente a los jueces administrativos para lo de su cargo. Sin costas en las instancias. (...)"

De los anteriores planteamientos es dable concluir que efectivamente el superior jerárquico ha dado aplicación a lo preceptuado en el Auto 389 del 21 de julio de 2021, máxime cuando ha indicado que la nulidad acarreada por la falta de jurisdicción o competencia es insanable y por lo tanto ha declarado la nulidad de sentencias judiciales, ordenando la remisión de los procesos a los Juzgados Administrativos de Bogotá, por lo anterior en apego al precedente judicial este estrado judicial deberá remitir de manera inmediata el proceso de la referencia en el estado en el que se encuentra a la jurisdicción competente.

Por último, se advierte que en virtud de los Artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previa a la declaración de falta de competencia conservaran validez, situación en la cual el juez competente debe dar el trámite correspondiente para continuar con el proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe falta de jurisdicción y competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C** a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que conforme los artículos 16 y 139 del Código General del Proceso, las actuaciones adelantadas previa a la declaración de falta de competencia conservaran validez.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b7fa7962a6cb0aa6a706ce6f65500790e87164ed3d243bd003ebbe1bbebf32**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el doctor ALEXANDER ZARATE VARGAS indicó que no cuenta con los datos de notificación de DORA YANET AMON NEIRA, MARIA CAMILA RODRIGUEZ AMON, YULLY ANDREA RODRIGUEZ AMON y JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de lograr la notificación de DORA YANET AMON NEIRA identificada con la C.C. N° 23.780.608, MARIA CAMILA RODRIGUEZ AMON, YULLY ANDREA RODRIGUEZ AMON identificada con la C.C. N° 1.024.489.590 y JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON identificado con la C.C. N° 1.024.550.265, se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin de que obtener la información de su correo electrónico.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico de DORA YANET AMON NEIRA identificada con la C.C. N° 23.780.608, YULLY ANDREA RODRIGUEZ AMON identificada con la C.C. N° 1.024.489.590 y JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON identificado con la C.C. N° 1.024.550.265, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276eb0c4c847a24de74335ad89cad383888f59096db8cd2ed9955dded42f1d82**
Documento generado en 10/03/2022 07:37:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190058700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó poder por parte de la PERSONERIA DE BOGOTA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora OLGA LUCIA BARRERA GARCÍA identificada con C.C. 52.960.223 de Bogotá y T.P. 158.477 del C.S.J

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la totalidad del expediente a través del siguiente link:

[11001310503120190058700 ORDINARIO](https://www.cesj.gov.co/11001310503120190058700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ffa70e030107c62622da470b778ed191038cf9ae252a41a4fc70c20728c636**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190075400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad bancaria BANCO POPULAR dio respuesta al oficio de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada.

Por su parte, aún se encuentra pendiente la respuesta de BANCO AV VILLAS y BANCO ITAU.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta aportada por la entidad bancaria BANCO POPULAR.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a BANCO AV VILLAS y BANCO ITAU, para que indiquen acerca de la medida cautelar decretada en contra de la ejecutada AMG SOLUCIONES & ACABADOS S.A.S. identificada con NIT. N° 900.654.493-9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e978f43e8b81209c7016c3d3173d8e0d1ef764ba890ae7ac1437e6a779e0a3b**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190080800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas SKANDIA y PROTECCION allegaron escritos indicando cumplimiento de sentencia. (Memoriales del 14 de febrero de 2022 y 03 de marzo de 2022)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., Bogotá, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se pondrán en conocimiento las respuestas allegadas a fin de que la parte demandante realice las manifestaciones que considere pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas aportadas por **SKANDIA S.A.** y **PROTECCION S.A.** a través del siguiente enlace:

- **SKANDIA S.A.** [039.ACREDITACION CUMPLIMIENTO SETENCIA POR PARTE DE SKANDIA.pdf](#)
- **PROTECCION S.A.** [040.Cumplimiento Sentencia Protección.pdf](#)

Para lo anterior se concede el termino de diez (10) días.

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c722c8fcb20b06a66e392946340b743f510e82aeda419fa5e7b8da5a2dee7cd**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200037300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que no ha sido posible lograr la notificación de los vinculados FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION – COOPSOCIADOS.

Por su parte, COLFONDOS S.A. allegó información relacionada con la dirección física de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION – COOPSOCIADOS

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de lograr la notificación de FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO identificado con C.C. N° 80.856.774, se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin de que obtener la información de su correo electrónico.

Por su parte, teniendo en cuenta la dirección suministrada por COLFONDOS S.A., se ordenará que realice la notificación física de la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION – COOPSOCIADOS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrense oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico de FABIAN RICARDO MENDOZA RIAÑO identificado con C.C. N° 80.856.774, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada COLFONDOS S.A. para que realice la notificación física de la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION – COOPSOCIADOS a la dirección suministrada en memorial del 25 de febrero de 2022, esto es CALLE 39 N° 10-39, para lo cual deberá allegar las constancias respectivas.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 038.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faa2590db64abd52e7933d2d44397d0cd00c0f6899de8c97e965b83e8af7fe7**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210000500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de PROIPRO S.A.S. allegó solicitud de aplazamiento para la audiencia de hoy junto con soporte.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de PROIPRO S.A.S., y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia del art. 80 CPT y S.S..

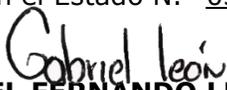
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60445a8c4424b2ebe26209e7e6c298594873294cd3c64ec8c5c5c7301c9d5f6c**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el 4 de marzo de 2022 se notificó de forma personal en las instalaciones del despacho al apoderado del ejecutado.

Por su parte, el 08 de marzo de 2022 el apoderado de la parte actora allegó notificación física realizada al ejecutado el 2 de marzo de 2022 por medio de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO.

Finalmente, el mismo 08 de marzo de 2022 la Superintendencia de Notariado y Registro aportó información relacionada con el oficio de 6 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado de la parte actora que el ejecutado se notificó personalmente en las instalaciones del despacho por intermedio de apoderado judicial el 4 de marzo de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA continúese el conteo del término correspondiente. Una vez cumplido, ingrese nuevamente el expediente al despacho para continuar con el trámite.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del ejecutado, al doctor **OSCAR NICOLAS ORDOÑEZ RIVERA** identificado con la C.C No. 80.113.608 y portador de la T.P No. 218.246 del C.S de la J., de conformidad con el poder aportado el 4 de marzo de 2022.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro el 8 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa21a88b7f4404691d4915ed01d5fb3a7efdc1705e6883a2599b47148b89d008**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:25 AM

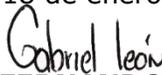
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandada allegó respuesta al requerimiento realizado. (Memorial del 18 de enero de 2022, 4 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., Bogotá, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la parte demandada aportó una relación de los pagos que se realizaron a la parte demandante, en ese sentido se requerirá nuevamente a la parte demandante a fin de que de manera detallada indique si con el pago realizado por MEDIMAS EPS SAS, se realizaron los pagos objeto de ejecución y de no considerarse así, exponga que conceptos no se encuentran insolutos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por **MEDIMAS EPS**, el día 18 de enero de 2022 a fin de que indique de manera detallada si con el monto cancelado por parte de MEDIMAS EPS SAS, se realizaron los pagos objeto de ejecución y de no considerarse así, exponga que conceptos se encuentran insolutos, allegando para tal fin la liquidación correspondiente.

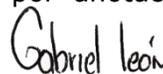
Para lo anterior se concede el termino de diez (10) días, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

La liquidación aportada por la entidad se podrá encontrar en el siguiente link: [021. RESPUESTA REQUERIMIENTO.pdf](#)

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 038.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1765e3a2007a10c58a7c4264680ec6afb8d8f3ecaa8a68f6919c3fdaca9ef10**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210034900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allegó escrito de excepciones y poder que lo faculta para actuar. (Memorial del 29 de noviembre de 2021, 35 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. a través del siguiente link:

[018.Excepciones Colpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2d5fe3b0104b99d00474d25106d964c30798d5a010473af1cd9a0066a49645**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210040400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur allegó respuesta al oficio librado el 25 de febrero de 2022.

Por otro lado, la parte actora no ha realizado trámite alguno para lograr la notificación de los ejecutados.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur indicó por correo electrónico del 28 de febrero de 2022 que para continuar con el trámite la parte interesada debe acercarse "(...) en el horario de 8:00 am a 4:00 pm a la dirección Calle 45 A - No. 52 C - 71 barrio Venecia, para cancelar los derechos de registro normados en la Resolución 2436 del 19 de marzo de 2021 proferida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (...)". Por lo que este despacho pondrá en conocimiento la información con el fin que la parte actora realice las gestiones necesarias.

Ahora bien, en aras de lograr la notificación de PEDRO ANTONIO MELO identificado con C.C. 19.247.570, JHONATAN BELTRÁN ÁLVAREZ identificado con C.C. 1.013.636.274, MARÍA CRISTINA ROMERO identificada con C.C. 21.102.525, JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ identificado con C.C. 3.241.994 y MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.292.023, se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin de que obtener la información de su correo electrónico.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur el 28 de febrero de 2022, para que realice las gestiones pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico de PEDRO ANTONIO MELO identificado con C.C. 19.247.570, JHONATAN BELTRÁN ÁLVAREZ identificado con C.C. 1.013.636.274, MARÍA CRISTINA ROMERO identificada con C.C. 21.102.525, JOSÉ ELIECER FERNÁNDEZ identificado con C.C. 3.241.994 y MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.292.023, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
038.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b8fd7219430b01c8a5e441fe36812d17612a9921bf5b28ee1bc43f2d97bf2f**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades bancarias Banco de Bogotá y Bancolombia dieron respuesta a los oficios de embargo y retención de dineros de propiedad del ejecutado.

Por su parte, se encuentra pendiente realizar la notificación al demandado toda vez que no se obtuvo respuesta por parte de CLARO, TIGO ni MOVISTAR.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas aportadas por las entidades BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a los bancos CORPBANCA y POPULAR, para que indiquen acerca de la medida cautelar decretada en contra del ejecutado JUAN PABLO FORERO SANCHEZ identificado con C.C. N° 79.555.330.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio con el fin de obtener los datos del correo electrónico de JUAN PABLO FORERO SANCHEZ identificado con C.C. N° 79.555.330, a las siguientes empresas de servicios móviles:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.

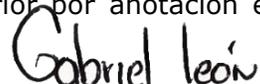
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469b3e8bfc5a6d3178d759713fb90db36e0039d428fd1118a2b42d10b7d0ca0**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210046800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que las ejecutadas acreditaron haber realizado pagos respecto de las obligaciones emanadas del auto que libró mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que se surtió en debida forma la notificación realizada el 23 de noviembre de 2021 a (I) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y (II) la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA -UNILATINA** respecto de lo cual COLPENSIONES acreditó haber constituido un pago desde el 27 de agosto de 2021, por valor de \$414.058; igualmente previo a la notificación realizada del mandamiento de pago la ejecutada **UNILATINA** constituyó un depósito judicial a favor de la parte demandante por \$430.058

La anterior información fue confirmada en el sistema de títulos judiciales del despacho donde se acreditó que se encontraban constituidos los siguientes títulos judiciales:

1. No. 400100008168609 constituido por **COLPENSIONES** el 27 de agosto de 2021 por valor de \$414.058
2. No. 400100008220162 constituido por **UNILATINA** el 06 de octubre de 2021 por valor de \$430.058

En ese sentido se, considera pertinente este estrado judicial traer a colación lo indicado en el artículo 282 del C.G. del Proceso en el que se indica:

*"(...) **Artículo 282. Resolución sobre excepciones:** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción. (...)"

Una vez precisado lo anterior, se procederá a estudiar si se encuentra probada la excepción de pago dentro del presente trámite para tal fin se encuentra acreditado que en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó a las ejecutadas

(I) **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y (II) la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA -UNILATINA** a pagar por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia la suma de \$414.058 y \$430.058 respectivamente.

En ese sentido una vez revisado el sistema de títulos judiciales y los documentos aportados al plenario se acreditó que **COLPENSIONES** desde antes de la fecha en que se notificó la providencia que libró mandamiento de pago; había constituido la suma a favor de la parte ejecutante, igualmente **UNILATINA** desde antes de habersele notificado la providencia que libró mandamiento de pago, constituyó las suma que le correspondían en ese sentido deberá ordenarse la entrega del título judicial, así como la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que (i) **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y (ii) la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA -UNILATINA** realizaron el pago total de las obligaciones reclamadas.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso, por secretaria archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor, sin costas para las partes.

TERCERO: ORDENAR la entrega la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la parte demandante **JOSE NORBERTO BOBADILLA HERNÁNDEZ:**

- No. 400100008168609 constituido por **COLPENSIONES** el 27 de agosto de 2021 por valor de \$414.058
- No. 400100008220162 constituido por **UNILATINA** el 06 de octubre de 2021 por valor de \$430.058

Requiriendo a la parte demandante a fin de que previo a su entrega aporte copia de su cedula de ciudadanía y certificación bancaria reciente a fin de realizar el abono a cuenta tal y como lo indica el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7a49d535167a98de5c5b42fd86acfdb6379436301a3ccbb03016aeae638d5f**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210061600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a las partes y a la organización sindical de la cual proviene el fuero.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a fijar fecha para practicar la audiencia consagrada en el artículo 114 del C. Procesal del trabajo y de la S.S

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am); oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 114 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 038

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880ed3b441de386e5a43092720d5adbe77646a68d7d8c844c93043b6ad79c306**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220003800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que PORVENIR S.A. y COLPENSIONES allegaron respuesta acerca del cumplimiento de sentencia.

Por su parte, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. guardaron silencio respecto del requerimiento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas suministradas por las ejecutadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Se le concede el término de ocho (08) días para tal fin.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a las AFP PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A. en los mismos términos que el enviado el 25 de febrero de 2022.

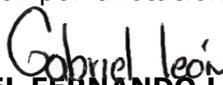
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 038.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcd01379a38ea7dcf5b77ba7cdced7af0c6a2a6d9e283b49e98c778a945f6ee**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220004300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27/01/2022, el cual consta de 24 archivos, radicado bajo n.º 11001310503120220004300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **ANA RUTH CASTRO LOZANO** instauró proceso ejecutivo en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL UGPP** y en ese sentido solicitó las siguientes pretensiones:

1. Por el valor de CINCO MILLONES VAINTITRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 5.023.700), por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobreviviente según acto administrativo de reconocimiento.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero conforme lo ordena el artículo 141 de la ley 100/93 en concordancia con el artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificada por el artículo 9 de la ley 797 de 2003.
3. Por las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Una vez revisado lo anterior el despacho envió el proceso al grupo liquidador a fin de que determinara el valor total de las pretensiones incluyendo los intereses solicitados, respecto de lo cual se indicó:

Tabla Resumen Liquidación	
Capital	\$ 5.023.700
Intereses moratorios	\$ 4.145.495
Total liquidación	\$ 9.169.195

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de estudiar la presente demanda ejecutiva, de no ser porque este estrado judicial considera que no tiene la competencia por cuantía para adelantar el trámite del presente litigio; lo anterior en razón a lo dispuesto en el Artículo 12 del C.P.T y de la S.S. en el que se establece:

*"(...) **ARTICULO 12o. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTIA.** Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior de las pretensiones indicadas en el acápite correspondiente, de la liquidación aportada, se puede concluir que la competencia está en cabeza de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

En consecuencia, se,

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la oficina judicial de reparto para que sea asignado el conocimiento a los **JUECES LABORALES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74863395f063972232bd0710c9fbfbc39f0bc10da6831054a5643285c37df251**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220009100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01/mar./2022, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220009100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **UILBERTO PARRA RODRIGUEZ** presenta las siguientes falencias en común:

1.- En lo relacionado con las pruebas la documental denominada "Reglamento Interno de Trabajo." No fue aportada al plenario, por lo que deberá allegarse con la subsanación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **UILBERTO PARRA RODRIGUEZ** contra (i) **POLYBLEND S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **CARLOS JULIO BUITRAGO GRIMALDOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.441.030 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 205.128

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 038

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc9742e1fb17378e875a7ad1ef409eab11a4278bbc04fa56ad6ef3fc1464205**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220009500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18/feb./2022, el cual consta de 3 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220007200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JEYCOL JOHAN CASTRO VILLARRAGA** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JEYCOL JOHAN CASTRO VILLARRAGA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de la demandante a la Doctora **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 53.121.616 y T.P. 209.015 del C.S.J., conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de marzo de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 038.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a325314324cb70d5030f55c86475769b57c52ad8b616fec5e252dc40634ea2**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220009900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 04-03-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JUAN EMIGDIO CONTRERAS MONTES**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN EMIGDIO CONTRERAS MONTES** identificado con la C.C No. 19.271.495 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **BANCO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la seguridad social, respecto de una solicitud de pago de indemnización sustitutiva de la pensión.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, al doctor **JOSÉ DAVID RONCANCIO MARÍN** identificado con la C.C No. 80.112.290 y portador de la T.P No. 210.718 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

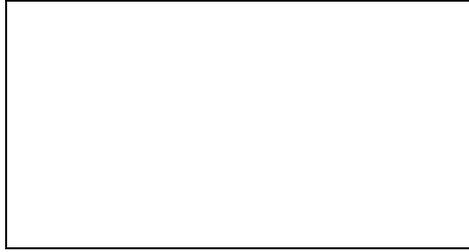
**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 038

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



G



Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172b370bd6ec203680340ab97bb4dbdb58e7cbb884108789f4b1b7ca1e20c536**

Documento generado en 10/03/2022 07:37:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**